

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvención directa del Estado, á D. Donato Gómez y Trevijano, vecino de Madrid, la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Castejón, con empalme en la línea de Zaragoza á Alsasua, termina en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero el Nuevo.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que el Sr. Gómez Trevijano tiene presentado y al que se forme para el trayecto adicional que se fija en el artículo 1.º, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construcción y explotación á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesión y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dichas fechas.

Art. 5.º La concesión se hará por noventa y nueve años, á contar desde el día en que comience la explotación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvención directa del Estado, á los Sres. D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Pérez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de esta ciudad, en la que empalmará con la línea general de Zaragoza á Pamplona, ó del punto que se considere más conveniente en la de Tudela á Tarazona, pase por

Murchante, Corella, Cintruénigo y Fitero, terminando en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero el Nuevo.

Art. 2.º Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó pueden conceder á los de su clase.

Art. 3.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata y al que se forme para la adición de Fitero al límite de la provincia, designado en el artículo 1.º, llevándose á efecto las obras con arreglo á dicho proyecto y al adicional, si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construcción y explotación á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.º Los trabajos para la construcción de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesión y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.º La concesión será por noventa y nueve años, á contar desde el día en que comience la explotación.

Art. 6.º Si la construcción del ferrocarril de Castejón al límite de la provincia de Navarra se hallase más adelantada que la de la línea de Tudela al llegar á uno de los pueblos de confluencia, el término de dicha línea podrá hacerse empalmado con aquél en jurisdicción de Corella ó de Cintruénigo.

Art. 7.º Si el ferrocarril de Castejón al límite de la provincia de Navarra no se construyera, los concesionarios de la línea de Tudela á dicho límite quedan obligados á ejecutar un ramal de empalme de Corella á Castejón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Madrid, que, partiendo de Pozuelo del Rey y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tiernes, enlazando con la carretera provincial.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Debiendo pasar á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo Don Juan del Río y Sánchez Anaya.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Pantoja, como comprendido en el caso 3.º del art. 6.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Utrera, vacante por dimisión de D. Carlos de Arpa, á D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, que ocupa el número 4 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez de Aranda.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1838, habiendo ejercido la profesión en Cádiz y Posadas durante dos años.

Ha sido Oficial de la Secretaría de la Universidad de Granada durante más de un año. Es autor de una Recopilación de Legislación Administrativa, y tomó parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Relatores, vacantes en las Audiencias de la Coruña y Valladolid, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

En 7 de Septiembre de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Casas Ibañeta, de entrada; electo.

En 16 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante.

En 17 de Diciembre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Posadas, de entrada; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 17 de Mayo de 1869 se dispone que el anterior nombramiento se entienda hecho en comisión.

En 18 de Octubre de 1-80 se le declaró cesante.

En 2 de Noviembre del propio año fué nombrado Auxiliario de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 8 de Agosto de 1877 fué declarado cesante por reforme; cesó en 23 del referido mes.

En 23 de Octubre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 22 de Septiembre de 1873 trasladado al de Bujalance.

En 21 de Junio de 1875 al de Gaucín.

En 16 de Agosto del mismo año al de Cazorra.

En 26 de Noviembre de 1877 declarado cesante.

En 20 de Mayo de 1878 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada; tomó posesión en 19 de Julio inmediato.

En 30 de Diciembre de dicho año trasladado al de Castro del Río; posesión en 23 de Enero siguiente.
En 18 de Marzo de 1881 trasladado al de Herrera del Duque; posesión en 16 de Junio del mismo año.
En 23 de Junio del mismo año al de Pozoblanco; posesión en 21 de Julio siguiente.
En 9 de Febrero de 1883 nombrado para el de Réus, de término; tomó posesión en 24 del mismo mes.
En 27 de Agosto de 1884 trasladado al del distrito de la Derecha de Córdoba; posesión en 24 de Septiembre inmediato.

Deseando dar una prueba de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.
Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por decreto fecha 22 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tenerife, vacante por renuncia de D. Jacinto María Cervera y no aceptación del electo D. Francisco Rubio y Contreras, al doctor D. Ramón Torrijos y Gómez, Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.
Madrid 23 de Mayo de 1887.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el Teniente General Don Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada, pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Juan del Río y Sánchez Anaya pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don José Coello y Quesada, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de división del distrito de Castilla la Nueva, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Comandante de división del distrito de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Santelices y Velasco, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don Agustín Araoz y Valmaseda, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. Gregorio Jiménez y García, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de Burgos.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Miguel Goicoechea y Jurado, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Mariano de Quesada y Quintana, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Batajón, al Mariscal de Campo D. José de Castro y López.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería D. Narciso Mauresa y Basols, Comandante general Subinspector de dicha arma en el distrito de las islas Canarias, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña al Brigadier D. Alvaro Serrano y Echarri.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Sánchez Gómez; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta, por gestión directa, de 40 toneladas métricas de latón en recortes, á que se calcula ascenderá la actual existencia en la Fábrica de armas en Toledo, y lo que produzca la fabricación durante el año económico corriente, al precio de 70 pesetas el

quintal métrico, fijado como límite en las dos subastas verificadas sin resultado, y con sujeción á las demás condiciones que rigieron para las mismas.
Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos que se necesiten hasta fin de Abril en la Fábrica y Factorías de subsistencias regidas por gestión directa del distrito de Castilla la Vieja, con excepción de la cebada para la de Zamora.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos que se necesiten hasta fin de Abril en las Factorías de subsistencias regidas por gestión directa del distrito de Andalucía, con excepción de las harinas y cebada para la de Ceuta.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos que se necesiten hasta fin de Abril en las Factorías de subsistencias regidas por gestión directa del distrito de Burgos.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos que se necesiten hasta fin del mes de Abril en la Factoría de subsistencias de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera, por gestión directa, 3.000 quintales métricos de mineral de hierro de la mina denominada *Lavares*, en la provincia de Asturias, y otros 3.000 de *La Mata*, en la de Santander, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el quintal métrico de cada una de dichas procedencias.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fundición de bronce de Sevilla adquiera directamente, por vía de ensayo, de la casa Krupp, seis cureñas con sus avantrenes para cañones de bronce comprimido de 12 centímetros, por la can-

tividad de 30.000 pesetas, con cargo al cuarto concepto del art. 6.º, cap. 7.º del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiriera directamente, por vía de ensayo, de la casa Norrenfeld Guns et Am. C.º Ld. dos cañones de 57 milímetros, modelo italiano, con su mecanismo y alza; dos montajes de freno hidráulico; dos juegos de accesorios; 250 cargas completas; elementos para recargar siete veces las anteriores, y un juego de aparatos de recarga, todo por la suma de 78.182 pesetas, con cargo al primer concepto del art. 6.º, cap. 7.º del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiriera con destino á experiencias en gran escala 5.000 kilogramos de pólvora de la Sociedad Vereinigte Rheinische Westphalische Pulver-fabrik (Unión Westfaliana) de su fábrica especial de Hamm, y de moderna fabricación, apropiada para su uso en los fusiles Mauser y Remington, por la cantidad de 20.000 pesetas, con cargo al primer concepto del art. 6.º, cap. 7.º del presupuesto vigente.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiriera directamente de la casa Schneider y Compañía del Creusot, (Francia), por la suma total de 27.300 francos, y con cargo al tercer concepto del art. 6.º, cap. 7.º del presupuesto vigente, un vagón bogie de 40 toneladas de potencia, un puente de unión de 12 metros de longitud y varias piezas de respeto, para formar, con otro vagón que posee la citada Fábrica, un truck capaz de soportar pesos hasta de 70 toneladas, completando así los elementos de transporte de gruesa artillería.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta, en gestión directa, á Tahar, moro de la kabila de Bensika (Marruecos), de cien fusiles, modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Madrid, previo el pago de 20 pesetas por cada uno.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta, por gestión directa, á D. Antonio Manzano Gutiérrez, vecino de Melilla, de 200 fusiles, modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Madrid, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la venta, por gestión directa, de los efectos y materiales sobrantes de las obras verificadas en la Comandancia de Santiaña, con cargo al presupuesto extraordinario del material de Ingenieros del año 1859.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la compra, por gestión directa, de la casa inmediata al cuartel de Mendigorria de Alalá de Henares, propiedad de los herederos de D. Severiano Verde, por la cantidad de 39.342 pesetas 50 céntimos; verificándose el pago en dos plazos: el primero en el año económico de 1887-88, y el segundo en el siguiente, otorgándose la escritura de venta tan pronto se verifique el pago del primer plazo, y siendo de cuenta de los vendedores los gastos de escritura é inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Habiéndose padecido un error de concepto al expedirse el Real decreto de 15 de Diciembre de 1886, autorizando la instalación del Gobierno militar de Málaga, oficinas y almacenes de la Subintendencia por la cantidad de 10.183 pesetas 75 céntimos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

La expresada suma de 10.183 pesetas 75 céntimos se considerará ampliada hasta la de 12.191 pesetas 25 céntimos, distribuidas en esta forma: 6.625 pesetas por los entresuelos derecha é izquierda, principal, altos y cuartos de la casa núm. 8 de la calle de la Alameda Hermosa, para Gobierno militar; 1.551 pesetas 25 céntimos por el bajo derecha de la misma casa, para almacén de salazón; 2.007 pesetas 50 céntimos por el bajo izquierda de la misma casa, para almacén de granos, y 2.007 pesetas 50 céntimos por el entresuelo derecha de la casa núm. 10 de la misma calle para oficinas de la Subintendencia.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña Vieitez cesase en el cargo de Vocal de la Comisión para redactar un Código penal marítimo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y lo acordado en Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional remitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo para las obras que se construyen por contrata en el puerto de Candás, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 50.254 pesetas 42 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, teniendo en consideración que ese Centro ha declarado en informe de 18 del mes último que la obra del Capitán de fragata D. Antonio Terry y Rivas, titulada *El Marino en el puente á la vista de tierras y de buques*, es de indudable mérito y gran utilidad para las marinas de guerra y mercante: que se halla comprendida entre las que en número la Real orden de 8 de Mayo de 1886 como dignas de protección: que el precio de cada ejemplar es de 3 pesetas, y que en el presupuesto corriente no queda crédito de que poder disponer para este objeto, ha tenido á bien resolver que en el supuesto que sean aprobados por las Cortes los créditos incluidos para estas atenciones en el proyecto de presupuesto para 1887-88, se adquirieran por cuenta del mismo 200 ejemplares de la citada obra con destino á los buques, Bibliotecas y demás centros de la Marina, accediéndose en esta forma á la solicitud de auxilio para su publicación, presentada por el autor en 10 del corriente y publicándose en la GACETA esta Real disposición y el informe de ese Centro, según previene el punto 6.º de la Real orden de 8 de Mayo de 1886.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1887.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro técnico, facultativo y consultivo.

INFORME QUE SE CITA.

Centro técnico facultativo y consultivo de la Marina.—Excelentísimo Sr.: El Centro está conforme con el dictamen del Vocal ponente respecto al indudable mérito de las tablas que con el título de *El marino en el puente á la vista de tierras y de buques*, ha presentado el Capitán de fragata D. Antonio Terry, cuyo trabajo ha de ser de gran utilidad para las marinas de guerra y mercante, para lo cual cree esta Corporación procedente se invite al autor á hacer, si lo cree oportuno, las pequeñas correcciones y aclaraciones que se señalan en la ponencia, y desde luego podría concedérsele la autorización que solicita para proceder á la publicación de su obra.

Madrid 18 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Albocácer á D. José Meliá y Segarra, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón que, confirmando el de la Junta general de escrutinio, declaró con capacidad para ser Concejal á D. José Meliá y Segarra, electo por Albocácer, en las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta, que practicadas las elecciones con todas las formalidades de la ley, obtuvieron mayoría de votos cinco candidatos, y entre ellos el que alcanzó más fué D. José Meliá, que fué por tanto proclamado Concejal con los otros cuatro.

Reclamaron los que hoy lo hacen, fundados en que dicho sujeto era Juez municipal de Albocácer en aquel bienio, y la Junta general de escrutinio, apoyándose en el art. 43 de la ley Municipal, y en el 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó válida la elección, pero con el derecho de optar en el término de ocho días entre el cargo de Concejal y el de Juez municipal.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, lo confirmó. Es claro, que si bien dados los preceptos de la ley Electoral y la Municipal parece que no podían ser elegidos Concejales los Jueces municipales, publicada con posterioridad la ley orgánica del Poder judicial, se ha venido á decidir este punto por la misma y por la Real orden de 18 de Octubre de 1879, en el sentido de hacer incompatibles las funciones de Régidor y las de Juez municipal; pero pudiendo éstos aspirar y obtener el voto de sus vecinos, si bien con la obligación de renunciar en el término de ocho días al cargo judicial. Como quiera que D. José Meliá, al ser nombrado de Real orden Alcalde de Albocácer, según consta en el acta de constitución del Ayuntamiento, ha debido cesar en el Juzgado, y que no existe incompatibilidad para poder ser elegido Concejal, como queda dicho.

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros vecinos de Albocácer, y declarar que D. José Meliá y Segarra tiene capacidad legal para ser Concejal, si ha cumplido lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Y confor mándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha acordado aprobar el proyecto de instalación de cañerías de agua, urinarios y retretes, formado por el Arquitecto D. Miguel Aguado, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 7.936 pesetas 12 céntimos, debiendo ejecutarse estas obras por el sistema de administración, atendiéndola su extrema urgencia, y abonarse su importe ya mencionado, con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponde, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á éstos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 44.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

China.

202. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE MACAO Y EL FONDEADERO DE LA TYPA. (A. a. N., núm. 32/186. París, 1887.) El Comandante del buque francés *Vipère* da las siguientes noticias con fecha 8 de Diciembre de 1886:

La valiza de la piedra *Archa* ha vuelto á ponerse; es de bandas verticales blancas y negras.

La piedra *Lady Franklin*, suprimida en las cartas inglesas, pero conservada en la francesa á 1.450 metros al E. ¼ NE. de la punta NE. de la isla *Typa* ó *Kai-Kong*, tiene, según los datos facilitados por la Capitanía del puerto de Macao, 6 metros de agua, y está en 22° 9' 52" N. y 119° 48' 11" E.

El fondo ha disminuido mucho en el N. y E. del fondeadero de *Typa*, hasta el punto de no poder pasar un buque de 3 metros de calado.

Para entrar en el puerto interior, en el que también ha disminuído el fondo, se debe gobernar al fuerte *Bampurto*, conservándolo entre el N. 70° O. y el N. 80° O., hasta estar N.-S. con el faro de Macao, en cuyo momento se gobernará al O., un poco por fuera del fuerte de *Santiago de Bazán*.

El mejor fondeadero parece se encuentra al S. del buque de estación, que está fondeado por el través de la gran pagoda.

Cartas números 35 A, 191, y plano núm. 476 de la sección V.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

203. FONDEO DE UNA BOYA CERCA DE LAS TRES PIEDRAS, RADA DE ERQUI. (A. a. N., núm. 33/187. París, 1887.) En la entrada de Erqui, á 70 metros al ONO. de la piedra *Las tres piedras*, se ha fondeado una boya bicónica, con mira, pintada de negro y marcada con el núm. 1.

Situación: 48° 38' 24" N., y 3° 42' 55" E.

Cartas números 51 y 207 de la sección II.

204. PIEDRA EN EL CANAL DE FOUR. (A. a. N., número 33/188. París, 1887.) Entre la *Gran Vinotière* y la *Pequeña Vinotière*, canal de Four, se ha encontrado una piedra.

Mientras no se explore detenidamente, se recomienda á los buques de más de 5 metros de calado no entren en el canal al E. de la *Gran Vinotière*, y que tomen la derrota por el O. de ésta.

Carta núm. 189 de la sección II.

205. BUQUE PERDIDO EN LA RADA DE TROMPELOUP (Gironde). (A. a. N., núm. 34/190. París, 1887.) A consecuencia de un abordaje se ha ido á pique la goleta *Paquebot*, núm. 3, en la rada de Trompeloup en 5 metros de agua en bajamar, en el cantil del banco de Trompeloup y al E. ¼ SE. del faro de Mousset.

Cartas números 150 y 711 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E.).

206. CAMBIOS PROYECTADOS EN LA FORMA Y COLOR DE CINCO BOYAS EN EL FIRTH OF FORTH. (A. a. N., núm. 34/189. París, 1887.) Con arreglo al sistema uniforme de valizamiento adoptado, se proponen, en el transcurso del mes de Marzo de 1887, si el tiempo lo permite, hacer los siguientes cambios en la forma y color de 5 boyas del Firth of Forth.

Las tres boyas *North Craving*, *Payas* y *Yach Brahe*, serán esféricas ó fajas horizontales blancas y rojas, con asta y la cruz de San Jorge.

La boya E. *Gunnat*, será esférica ó fajas horizontales negras y blancas, con asta y rombo.

La boya O. *Gunnat*, será esférica ó fajas horizontales rojas y blancas, con asta y triángulo.

Carta núm. 242 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

207. ALMADRABA AZOHIA. El Ayudante de Marina de Mazarrón participa se ha calado la almadraba Azohia en el cabo del mismo nombre en la comprensión de aquel distrito.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado, facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones); atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente, que no se hayan presentado al cobro.

Día 27.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.424 al 20.427.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.402 al 4.409.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Director general, Ferratges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 26 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 23 de Mayo de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del actual para adquirir en pública subasta 200 000 soportes del núm. 1, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 22 de Junio, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA, ó al siguiente si aquél fuere festivo, verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable de-

positar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, 200.000 soportes del núm. 1, á tantos céntimos de pesetas cada soporte; y para la seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los tres siguientes, debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega, material por valor al menos de la tercera parte del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16.ª de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en más ó en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12.ª de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunicó haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la novena parte del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16.ª de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo fijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

0.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquélla no alcanzare con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12.ª El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago del material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 30 céntimos de peseta cada soporte.

15.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las proporciones que se expresan á continuación:

	Número de soportes.
Madrid.....	50.000
Zaragoza.....	50.000
Mérida.....	10.000
Medina del Campo.....	30.000
Valencia.....	10.000
Córdoba.....	40.000
Málaga.....	10.000
TOTAL.....	200.000

16.ª A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto (satisfaciéndoles en importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente).

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las condiciones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El hierro que se emplee en la construcción de los soportes será fibroso y de textura homogénea.

2.ª Los soportes serán de una sola pieza, de 37 centímetros de longitud desarrollada y de sección cuadrada, teniendo el lado de ésta 15 milímetros de longitud. Estarán dobladas en forma de V, de tal manera, que una de las diagonales coincidan con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo.

3.ª La parte de los soportes que ha de penetrar en la porcelana será cilíndrica, de 12 milímetros de diámetro y 4 milímetros de longitud, provista de varias picaduras hechas hacia arriba para impedir que se escurra la estopa ó filástica.

4.ª Las longitudes de los brazos de la V deberán ser las necesarias para que el eje de la rosca pase por la garganta del aislador cuando éste se coloque en el soporte.

5.ª La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con rosca de la llamada golosa, de arista viva y de 8 centímetros de longitud, formando ángulo recto con los brazos de la V, los cuales quedarán paralelos y perpendiculares entre sí al eje de la rosca y el de la parte cilíndrica que ha de penetrar en la porcelana.

6.ª Los soportes han de resistir sin deformarse ni romperse un peso mínimo de 200 kilogramos, aplicando las fuerzas para esta prueba en la parte de la rama que penetra en la porcelana y en el vértice del ángulo que forma la otra rama con el brazo que penetra en la madera, y en la dirección conveniente para unir dichas ramas.

7.ª Los soportes serán galvanizados con zinc de buena calidad y en general, respecto á su forma y dimensiones, iguales al modelo que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta, facilitándose un ejemplar al contratista.

8.ª Desechados de las partidas que se presenten todos los soportes que no reúnan las condiciones expresadas, en cuanto á su forma y dimensiones, se probará la calidad del hierro en un quinto por ciento del número de los que resten, examinando si cumplen con las condiciones facultativas 1.ª y 6.ª; y si más de la quinta parte de los ensayados faltase á cualquiera de éstas, se desechará toda la partida.

Respecto á la galvanización, se hará la prueba igualmente en un quinto por ciento del número total de soportes presentados sujetándolos á la inmersión en frío en una disolución de sulfato de cobre, la que estará en proporción de veinte partes en peso de sulfato y ciento de agua, haciendo sufrir á cada pieza tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del zinc, limpiándole con un papel secante, al retirarla de cada inmersión, el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida.

Las piezas que se inutilicen en las pruebas mencionadas no se contarán, para los efectos de su recepción y pago, en el número de las entregadas.

9.ª Si resultase desechada alguna partida en las pruebas de inutilización de un quinto por ciento, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuenten en el número de los que se han de entregar, que se inutilice el medio por ciento; y si en esta segunda prueba no excediese el material inutil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid 20 de Mayo de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887 (1).

10.477 3.573.—En 15 de Enero de 1887 la expedida en 29 de Enero de 1884 á los Sres. Edward Jones y Albert Edward Jones por mejoras en lámparas eléctricas de arco voltaico.

10.478 3.540.—En 28 de Enero de 1887 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. José Moltó Boronat por un procedimiento para la fabricación de libritos de papel de fumar, carteras y resmas con esencia de anís.

10.525 3.652.—En 28 de Febrero de 1887 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Victor Agüero por un portatubos de cristal para el nivel de agua de los generadores de vapor.

10.526 3.625.—En 23 de Enero de 1887 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Rafael Cantelar y Tirado por la fabricación de la cama Cantelar.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

QUINTA ANUALIDAD

Número 10.527 de toma de razón y 2.650 del expediente.—

(1) Véase la Gaceta de ayer.

En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 27 de Enero de 1883 á D. Pedro Hechavarría y Vergara por un portaporte cerradura. Madrid 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

SEXTA ANUALIDAD

Número 10.278 de toma de razón y 1.858 del expediente.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. Eduardo Teblechea y Abalia por un producto ó resultado industrial nuevo, consistente en tacones de suela de una sola pieza en su exterior y forma Luis XV para calzado de señora.

10.279 1.894.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á los Sres. Sharp Stewart et C.ª Limited por una caja radial ó para ejes radiales, adaptable á toda clase de vehículos.

10.280 1.895.—En 18 de Enero de 1887 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á los Sres. Sharp Stewart, et C.ª Limited por una máquina locomotora para ferrocarriles, tranvías, carreteras y demás vías públicas.

10.533 1.831.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 23 de Enero de 1882 á Mr. Denizot por una nueva máquina regadora regavilladora.

10.535 1.977.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 30 de Enero de 1882 á Mrs. James Hargreaves y Thomas Robinson por un aparato para la manufactura de la sosa y la potasa.

10.536 1.972.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Manuel Hechavarría y Diaz por un aparato análogo para re-oque y ornamentación de edificios.

10.537 1.907.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 23 de Enero de 1882 á Mr. Ajejo Roux por un procedimiento químico para combatir las enfermedades de la vid y los insectos que atacan á los vegetales en general.

10.557 2.063.—En 19 de Marzo de 1887 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á D. Enrique Orst por un procedimiento para la condensación del mosto de uvas por medio de la evaporación en el vacío.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1887.

SÉPTIMA ANUALIDAD

Número 10.534 de toma de razón y 1.142 del expediente.—En 15 de Febrero de 1887 la expedida en 1.º de Febrero de 1881 á los Sres. Edwar Alfred Cowper y Thomas Sopwith por un procedimiento para el aprovechamiento del plomo y otras sustancias metálicas de los humos de los hornos.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las marcas de fábrica y comercio concedidas por la Superioridad en 7 del corriente.

Número 1.865.—Sres. J. de P. Coats, de Paisley (Escocia). Cuatro marcas de fábrica para distinguir hilos de algodón. Concedida.

Núm. 1.866.—D. Paulino Salinas, de Tudela (Pamplona). Una marca de fábrica para distinguir Cerería, confitería y repostería. Concedida.

Núm. 1.867.—D. Isidoro Fuentes García, de Palencia. Una marca de fábrica para distinguir un producto farmacéutico de uso tópico. Concedida; pero no se podrá expedir el certificado de la misma hasta que el interesado acredite su calidad de fabricante.

Núm. 1.868.—D. Cayetano Fábregas Rafart, de Gracia (Ba. Catala). Una marca de fábrica para distinguir tejidos de seda. Concedida.

Núm. 1.869.—La razón social Mestres y Juvé, de Villafra de Panadés (Barcelona). Una marca de comercio para distinguir vinos. Concedida.

Lo que se anuncia para que los interesados se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacer en el papel de pagos correspondiente el importe del sello de las mismas, en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación para que los que tuvieren que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia al Director del Conservatorio de Artes en el término de treinta días.

Número 1.895.—D. Modesto Peña y Pérez, vecino de Dos Hermanas (Sevilla). Una marca de fábrica para distinguir el específico llamado Té Klan.

Descripción.—La etiqueta que encierra este té presenta seis caras: cuatro laterales, una de tapa y otra de fondo. En estas últimas aparece el nombre de Té Klan en adornos caprichosos, formando un cuadrado de 44 milímetros.

En la primera de las laterales aparece la inscripción siguiente: «Se considerarán falsificadas todas las cajas que no lleven las firmas de los interesados (Ldo. M. Peña, comisionado universal autorizado.—J. My Morán, Sevilla.—Marca registrada.» La segunda representa un paisaje con un kiosco chino y un campo donde están recolectando cinco chinos el té Klan, un río, un puente y junto á éste una pagoda con tres cuerpos ó torres independientes. En la derecha hay la siguiente inscripción: «Infalible té Klan. Nom plus ultra tónico, febrífugo, vegetal aromático para la curación pronta y radical de toda clase de fiebres, por rebel-des que sean, y por sus propiedades eufépticas para la curación instantánea de los estados dispépticos, según certificados y grandes casos curados. Marca registrada.»

En la cuarta se lee: «Infalible té Klan, aprobado por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, el Hospital central y varios Sres. Profesores de esta capital y fuera de ella. Los certificados y casos curados están íntegros en el prospecto y método que va dentro de la caja. Consérvese este té de la humedad. Precio de la caja: 2 pesetas 50 céntimos.»

La estampación de esta etiqueta está hecha en morado vivo, y la clase de papel es el llamado mate con capa de albalde.

Las cuatro caras laterales tienen un ancho de 17 centímetros y 7 milímetros, y un largo de 8 centímetros y 6 milímetros.

Falta que el interesado acredite su cualidad de fabricante.

Número 1.896.—D. Miguel María y Moltó, vecino de Alcoy, 12 marcas de fábrica para distinguir libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

Las marcas que se solicitan son una modificación de pabellones de los principales Estados del Globo; pero con la diferencia de que aquella tiene los pabellones representados en una sola cubierta, y ahora se clasifican por naciones en 12 cubiertas ó marcas distintas, como se describe á continuación: Descripción.—Marca núm. 1.—Es un rectángulo del tamaño que haya de tener el librito, a cartera ó la resma de papel de fumar, dentro del cual hay 40 banderas ó pabellones, distribuidas en cuatro líneas horizontales y diez verticales. Encima de la primera línea horizontal hay un rótulo que dice: «España y sus posesiones.» En la primera línea horizontal hay 10 pabellones, y debajo de cada pabellón su respectivo nombre, que son los siguientes: «P. de Guerra», «P. mercante», «G. de C.», «P. de C.», «P. de P. P.», «Alicante», «Almería», «Barcelona», «Bilbao», «Cádiz.»

En la segunda línea horizontal, y en la misma forma que en la primera hay los 10 pabellones siguientes: «Cartagena», «Coruña», «Ferrol», «Gijón», «Huelva», «Malaga», «Mataró», «Motri», «Santander», «San Sebastian.» En la tercera línea horizontal, y en la misma forma que las anteriores, hay los 10 pabellones siguientes: «Santander», «Sevilla», «Tarragona», «Portosa», «Valencia», «Vigo», «Villagarcía», «Vivero», «Algeciras», «Mallorca.» Y en la cuarta y última línea horizontal, y en la misma forma que las anteriores, los 10 pabellones siguientes: «Menorca», «Ibiza», «Canarias», «Palmas», «P. de C. de la Habana», «Puerto Rico», «San Juan de los Remedios», «Santiago de Cuba», «Trinidad de Cuba», «Filipinas.»

Debajo de los pabellones descritos hay las tres inscripciones siguientes: «Propiedad», «Ridaura y C.ª», «Alcoy», colocadas á la izquierda, en el centro y á la derecha respectivamente. Cada una de dichas inscripciones está separada de su inmediata por una línea horizontal en forma de guión. Marca núm. 2.—Es un rectángulo del tamaño que haya de tener el librito, la cartera ó la resma del papel de fumar, dentro del cual hay veinticuatro banderas ó pabellones y un gallardete, distribuidas en cuatro líneas horizontales y seis verticales y además en dos secciones horizontales: la superior comprende las banderas de Francia, y la inferior las de sus cinco distritos marítimos. Encima de la primera línea de la sección superior se lee: «Francia», y encima de la primera línea de la sección inferior: «Pabes. parts. de los cinco dist. marítimos.» A la izquierda de la marca, entre la línea que limita el rectángulo y los pabellones, hay, en sentido vertical y formando ondas, en el centro un gallardete sujeto á un palo ó astil. Encima de dicho gallardete se lee: «Gallardete nacional.» La primera sección de banderas tiene dos líneas con seis pabellones en cada línea, y debajo de cada pabellón su respectivo nombre. Los nombres de los pabellones de la primera línea, ó fila, son: «P. nacional», «Almirante», «V. Almirante», «P. Almirante», «Prefecto M.ª», «Mayor Gral.»; y los de la segunda: «G. Comandancia», Señales, distintivos de mando para los Capitanes y Lugartenientes: «P. de Reunión», «Triángulo estacionario», «P. Carretera», «P. P.ª. Piloto.» La segunda sección se compone de dos líneas de banderas con seis pabellones en cada línea. En la primera se ven los siguientes pabellones, divididos en tres grupos de dos; debajo del primer grupo, empezando por la izquierda, se lee: «Dist. de Cherbourg»; en el segundo: «Dist. de Daes»; y en el tercero: «Dist. de Lorient.» En sentido vertical, y á la izquierda de cada bandera, se lee: «De Duquerque á Honfleur», en la primera bandera; «De Honfleur á Granville», en la segunda; «De Granville á Morlaix», en la tercera; «De Morlaix á Quimper», en la cuarta; «De Quimper á Lorient», en la quinta; y «De Lorient al Loira», en la sexta bandera. En la segunda fila horizontal hay seis pabellones, divididos en tres grupos de dos; debajo del primer grupo, empezando por la izquierda, se lee: «Distrito de Rochefort»; en el segundo: «Dist. de Tolón»; y debajo del tercero: «Colonias.» En sentido vertical, y á la izquierda de cada bandera, se lee: «Del Loira á Royan», en la primera bandera; «De Royan á la frontera de España», en la segunda; «De la frontera de España á Marsella», en la tercera; «De Marsella á la frontera del Piemonte», en la cuarta; «Occid.ª», en la quinta; y «Orientales», en la sexta bandera.

Debajo de los pabellones descritos hay las inscripciones siguientes: «Propiedad», «Ridaura y C.ª», «Alcoy»; y cada una de dichas inscripciones está separada de su inmediata por una línea horizontal en forma de guión. Marca núm. 3.—Es un rectángulo del tamaño que haya de tener el librito, la cartera ó la resma del papel de fumar, dentro del cual hay doce banderas ó pabellones distribuidas en dos líneas horizontales y seis verticales. Encima de las cuatro primeras banderas de la primera línea horizontal se lee: «Portugal»; de la quinta, «Suiza»; de la sexta, «Monaco.» Debajo de la primera bandera se lee: «P. Real»; de la segunda, «P. de Guerra y Mer.»; de la tercera, «Triángulo Comandancia»; de la cuarta, «P. P.ª. Piloto»; y de la quinta, «Bandera Federal.» Encima de las cinco banderas de la segunda línea hay el siguiente rótulo: «Italia»; y de la última: «San Mariano.» Debajo de la primera bandera dice: «P. Nal. de Guerra.» «Mer.»; de la segunda, «P. de Comercio»; de la tercera, «P. Almirante»; de la cuarta, «P. Ministro Marina»; y de la quinta, «P. P.ª. Piloto.» Debajo de cada uno de los pabellones descritos hay las inscripciones siguientes: «Propiedad, Ridaura y C.ª, Alcoy. Primeros privilegiados en papeles de fumar engomados y emboquillados. Colección de las banderas de los principales estados en doce libritos.» A derecha ó izquierda de dichas inscripciones hay cinco medallas de exposiciones sobrepuestas unas á otras.

Marca núm. 4.—Es un rectángulo del tamaño que haya de tener el librito, la cartera ó la resma del papel de fumar, dentro del cual hay 18 banderas ó pabellones, distribuidas en tres líneas horizontales y seis verticales. Encima de la primera línea horizontal se lee: «Inglaterra.» Cada bandera tiene debajo el nombre. Los nombres de las seis banderas de la primera línea horizontal son: «P. Real», «P. Guerra y Mer.», y de la Es. roja; «P. de la Es. azul», «P. de la Es. blanca.» Unión Yac: «P. de Bauprés.» «P. P.ª. Piloto.» Los de la segunda línea: «P. Almirante Escuadra roja», «P. Almirante Escuadra azul», «P. Almirante Escuadra blanca», «Vicealmirante.» «Escuadra roja», «Para la Escuela tra blanca boca azul.» «Contraalmirante: «Escuadra azul.» «P. de Almirante»; y los de la tercera: «P. de Aduanas.» «P. de la isla de Jersey.» «Piloto de Jersey.» «P. de la isla de Mar.» «P. particular de Edimburgo.» «P. particular de Irlanda.» Debajo de los pabellones descritos se lee: «Propiedad, Ridaura y C.ª, Alcoy.»

(Se continuará.)

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
<i>Contra la seguridad exterior del Estado.</i>	Traición.....	»	»	<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.</i>	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	6	»	
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	»	»		Abusos contra la honestidad.....	»	»	
	Contra el derecho de gentes.....	»	»		Cohecho.....	»	»	
	Piratería.....	»	»		Malversación de caudales públicos.....	38	»	
<i>Contra la Constitución.</i>	Lesma majestad.....	»	»	Fraudes, exacciones ilegales.....	17	»		
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	»	»	Negociaciones prohibidas.....	8	»		
	Contra la forma de gobierno.....	»	»	Parricidio.....	176	56		
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	»	»	Asesinato.....	687	28		
	Idem id. por funcionarios públicos.....	»	»	Homicidio.....	5.442	56		
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	2	»	Infanticidio.....	1	30		
	Rebelión.....	274	»	Aborto.....	2	2		
	Sedición.....	37	»	Lesiones.....	843	16		
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	629	30	Duelo.....	»	»		
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	64	31	Adulterio.....	46	10		
<i>Contra el orden público.</i>	Desórdenes públicos.....	35	»	Violación y abusos deshonestos.....	104	1		
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	»	»	Escándalos públicos.....	1	»		
	Idem de sellos ó marcas.....	1	»	Estupro y corrupción de menores.....	6	3		
	Idem de moneda.....	168	20	Rapto.....	4	»		
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	33	1	Calumnia.....	7	»		
	<i>Falsedad.</i>	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	72	»	Injurias.....	8	»	
		Idem de documentos privados.....	43	»	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	6	3	
		Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	13	»	Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1	
		Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	41	6	Detenciones ilegales.....	20	»	
		Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	2	8	Sustracción de menores.....	1	2	
<i>Contra la salud pública.</i>		Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	»	»	Abandono de niños.....	1	6	
		Delitos contra la salud pública.....	»	»	Allanamiento de morada.....	78	1	
		Juegos y rifas.....	»	»	Amenazas y coacciones.....	48	1	
		Prevaricación.....	1	»	Descubrimiento y violación de secretos.....	5	»	
		Infidelidad en la custodia de presos.....	2	»	Robo.....	3.374	116	
	<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.</i>	Idem id. de documentos.....	»	»	Hurto.....	1.223	280	
		Violación de secretos.....	»	»	Usurpación.....	4	»	
		Desobediencia y denegación de auxilios.....	»	»	<i>Contra la propiedad.</i>	DEFRAUDACIONES. (Alzamientos, quiebras ó insolvencias públicas.....	10	»
		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	3	»		Estafas y otros engaños.....	102	14
						Maquinaciones para alterar el precio de las cosas	»	»
					Abusos punibles de las casas de préstamos.....	17	»	
					Incendios y otros estragos.....	50	»	
					Daños.....	4	»	
					Imprudencia temeraria.....	57	»	
					Delitos contra la Ordenanza militar.....	648	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	29	»		
					14.496	723		

NUMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional.	Presidio correccional.	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	1.124	3.181	1.160	1.866	4.414	1.120	296	1.281	54	14.496	12.894	1.602	14.496
Hembras.....	457	»	127	»	68	»	71	»	»	723	719	4	723

NUMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	946	122
De seis meses á un año, á.....	1.467	154
De un año á dos, á.....	2.117	112
De dos á cuatro, á.....	2.205	137
De cuatro á ocho, á.....	2.522	97
De ocho á doce, á.....	1.684	28
De doce á veinte, á.....	1.733	»
De veinte á treinta, á.....	126	1
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.696	72
	14.496	723

NUMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	74	10	Córdoba.....	335	2	Madrid.....	607	29	Ternel.....	317	13
Albacete.....	219	21	Coruña.....	231	29	Málaga.....	686	10	Toledo.....	418	11
Alicante.....	257	17	Cuenca.....	386	26	Murcia.....	335	20	Valencia.....	653	18
Almería.....	255	8	Gerona.....	144	10	Navarra.....	327	11	Valladolid.....	305	18
Avila.....	218	13	Granada.....	661	22	Orense.....	196	11	Vizcaya.....	105	»
Badajoz.....	319	8	Guadalajara.....	263	24	Oviedo.....	309	33	Zamora.....	224	12
Baleares.....	132	3	Huelva.....	49	12	Palencia.....	160	9	Zaragoza.....	672	42
Barcelona.....	381	26	Guipúzcoa.....	173	4	Pontevedra.....	138	15			
Burgos.....	353	38	Huesca.....	243	14	Salamanca.....	322	15			
Cáceres.....	236	5	Jaén.....	380	1	Santander.....	110	12			
Cádiz.....	430	15	León.....	163	16	Segovia.....	148	18	Ultram.....	118	»
Canarias.....	25	4	Lérida.....	194	9	Sevilla.....	608	10	Extranjero.....	63	»
Castellón.....	305	7	Logroño.....	319	16	Soria.....	164	9			
Ciudad Real.....	340	16	Lugo.....	196	13	Tarragona.....	274	18			
										14.496	723

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2.175	114
Idem de pueblos rurales.....	12.321	609
	14.496	723

NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESDE CUANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendado particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.089	262	190	178	3.499	1.593	1.631	1.572	1.832	103	953	459	780	355	14.496
Hembras.....	35	»	»	10	240	»	»	»	»	»	250	62	56	70	723

NUMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.395
	Hembras.....	»
Libros que se les han dado en lectura.....		648

NUMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	13.802	499	135	60	14.496
Hembras.....	721	2	»	»	723

NUMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.								
Contra los Jefes.....	»	»	Estas 31 infracciones han sido cometidas por 31 penados en esta forma:	31	»	Reprensión, á.....	5	»		
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....	»	»				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	12	»		
Rebelión y motín.....	»	»				Calabozo á pan y agua, á.....	»	»		
Amenazas á sus compañeros.....	1	»	Una sola infracción.....	»	»	Dormir en el suelo, á.....	»	»		
Riñas y golpes.....	6	»	Dos infracciones.....			»	»	Privación de alimentos, á.....	»	»
Negligencia en el trabajo.....	»	»	Tres infracciones.....			»	»	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	»	»
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	»	Cuatro infracciones.....			»	»	Trabajos penosos, á.....	»	»
Juegos prohibidos.....	3	»				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	13	»		
Embriaguez.....	»	»				Castigos corporales, á.....	»	»		
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	»				Degradación de clase, á.....	1	»		
Tentativa de evasión.....	»	»				Otros castigos, á.....	»	»		
Atentado contra la moral.....	»	»								
Faltas de aseo.....	»	»								
Otras infracciones.....	19	»								
TOTALES.....	31	»		31	»	TOTALES.....	31	»		

NUMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.....	ENTRADAS							SALIDAS			QUEDAN					TOTAL	
		Por enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Epidémica.....	Por heridas ó contusiones.....	Por enajenación mental.....	TOTAL	Restablecidos.....	Fallecidos.....	TOTAL	De enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Epidémica.....	De heridas ó contusiones.....		De enajenación mental.....
Varones.....	417	275	95	1	4	18	3	813	393	55	448	225	108	1	2	10	4	350
Hembras.....	28	16	»	»	»	»	»	44	17	1	18	24	2	»	»	»	»	26
TOTALES.....	445	291	95	1	4	18	3	857	410	56	466	249	110	1	2	10	4	376

NUMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	11.766	664
Son reincidentes.....	De una.....	44
	De dos.....	13
	De más.....	2
	14.496	723
De éstos tienen nota de desertores.....	321	2

Madrid 4 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Albacete.

D. Vicente Tébar y García, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de esta provincia.
 Hago saber que nombrado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, de 22 del actual, Fiscal instructor del expediente que ha de formarse para averiguar los méritos y servicios prestados en el pueblo de Villarrobledo durante la última epidemia colérica por el Médico Cirujano D. Jesús Catalán Haro, he dispuesto anunciarlo al público, según dispone el art. 5.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, por medio del presente edicto, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que las personas que tengan noticia de los servicios prestados por dicho señor puedan comparecer ante mí en la Secretaría de este Gobierno civil, de nueve de la ma-

ñana á una de la tarde, á prestar la oportuna declaración dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Albacete 27 de Abril de 1887.—Vicente Tébar.

2005—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Abril último, comunicada á esta Delegación en 14 del corriente, el 2 de Junio próximo tendrá lugar en mi despacho, y bajo mi presidencia, asistido del señor Interventor de Hacienda de esta provincia, Abogado del Estado y competente Notario, subasta pública para la ejecución de varias obras de reparación en el local que ocupa en esta Corte la Fábrica nacional del Timbre, bajo las condiciones que señalan los pliegos de las económicas y facultativas aprobadas por la Superioridad, y con sujeción al presupuesto, también aprobado, que se halla de manifiesto en la Administra-

ción de Propiedades é Impuestos, sita en la calle de San Sebastián, núm. 2, segundo, derecha, todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

El remate tendrá efecto á las doce en punto del día 2 de Junio citado, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los licitadores. La admisión de aquéllos estará abierta por espacio de media hora, siendo desechados los en que se hagan proposiciones que excedan de la cantidad de 6.975 pesetas 6 céntimos, tipo máximo á que asciende el importe del presupuesto de las obras de que se trata; los que no lleven adjunta la carta de pago que acredite haberss ingresado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de dicha suma por vía de fianza; los de aquellos licitadores que no exhiban la cédula personal, y los que no se hallen extendidos en papel de la clase 11.ª ó no estén arreglados al modelo de proposición que aparece al pie del pliego de condiciones económicas.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael Belza.

Administración del Correo Central.

DÍA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 809 Félix Durán.—Tolosa.
810 Antonio Benito.—Tanarro.
811 José Platas.—Malvedo.
812 Federico Soriano.—Pontvedra.
813 Prudeneto Martínez.—Hellín.
814 Antonio Larrax.—Zaragoza.
815 Juan Fernández.—Carcabal.
816 María Serrano.—Coruña.
817 Brigita Muriel.—Burgos.
818 José Guinchilla.—Marmolejo.
819 José de Nava.—Badajoz.
820 Patricia Muñoz.—Atienza.
821 Juan José Jaramillo.—Carrascosa.
822 José María Calvo.—Mallorca.

Madrid 22 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Notril, Sevilla, Lérida, Santander, Barcelona, Trancón, Pregonal, Buloguesurmer, Bourdeaux, Cádiz, Valencia, Palma, and Sria.

Madrid 22 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, Bavo.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 8 de Junio próximo, la subasta de pino rojo, charzo, cal y teja por valor de 4.709 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 156 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 40 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para entrar á tratar varios materiales para las obras del taller de recido del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 17 de Mayo de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Comandancia general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 27 de Junio próximo, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios para el ramo de artillería de este Arsenal, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el primero pino rojo y álamo blanco en tablones por valor de 3.495 pesetas y en el segundo amiantina por valor de 2.550 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto, consignándose en dicho pliego que para

tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

- Para el primer lote..... Pesetas. 116
Para el segundo..... 85

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote..... Pesetas. 349
Para el segundo..... 255

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar varios materiales en el Arsenal de Ferrol para obras de los cruceros Reina Cristina é Isabel II, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 17 de Mayo de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 28 de Junio próximo, la segunda subasta de varios materiales y efectos para el alumbrado eléctrico de los cruceros Reina Cristina é Isabel II, bajo el tipo de 4.637'32 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los puntos expresados, en el Boletín oficial de esta provincia, número 230 de 7 de Abril, y GACETA DE MADRID, núm. 99 del 9 del mismo mes, rigiendo también lo consignado en dicho anuncio respecto al depósito, fianza y modelo de proposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Arsenal de Ferrol 17 de Mayo de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Enrique Sieluna y Fernández, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del quinto tercio activo de Infantería de Marina.

Habiéndose asentado del cuartel que aloja la fuerza del cuerpo en esta plaza José López Pardo, soldado de dicho tercio á quien estoy sumariando con el expresado motivo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho José López Pardo, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 15 de Febrero de 1887.—Enrique Sieluna.—Por su mandado, el Escribano, Pedro Vázquez. 1085—M

D. Miguel Abriat Martínez, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Fiscal de la causa que se sigue de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Juan Iñarrea Zala, por el delito de primera deserción cometido desde el pueblo de Goizueta (Navarra) el día 9 de Septiembre de 1886.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Iñarrea Zala, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento, natural de Goizueta (Navarra), hijo de Antonio y de Magdalena, soltero, de edad de veintinueve años, siete meses y dos días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, su estatura un metro 6'4 milímetros, y para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Iñarrea Zala, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Hospital, que ocupa el mencionado regimiento, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 17 de Febrero de 1887.—Miguel Abriat. 1080—M

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel Suárez de la Mata, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Fiscal de la sumaria seguida de orden de la Superioridad contra el recluta del segundo reemplazo de 1885, y declarado soldado sorteable por la Comisión provincial de Oviedo y Ayuntamiento del Concejo de Piloña, de dicha provincia, para el de 1886, y tocado por suerte el núm. 47, Ramón Calvo Blanco, por el delito de no haberse presentado del día 1.º al 4 de Marzo último en el Caja de recluta de la zona militar de esta villa, para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Ramón Calvo Blanco, natural de Moro, parroquia de Sellón, Juzgado de primera instancia de Infesto, Concejo de Piloña (Oviedo), hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte años, cinco meses y catorce días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire modoso, su producción buena; señas particulares ninguno, teniendo la estatura de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel del batallón de reserva de esta villa de Cangas de Onís, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, irrogándole los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ramón Calvo Blanco, y en caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del batallón de reserva de esta villa, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cangas de Onís á 14 de Abril de 1887.—Manuel Suárez. 2061—M

D. Manuel Suárez de la Mata, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Fiscal de la sumaria seguida de orden de la Superioridad contra el recluta del reemplazo segundo de 1885, y declarado soldado sorteable por la Comisión provincial de Oviedo y Ayuntamiento del Concejo de Piloña, de dicha provincia, para el de 1886, y tocado por suerte el núm. 47, Ramón Calvo Blanco, por el delito de no haberse presentado del día 1.º al 4 de Marzo último en la Caja de recluta de la zona militar de esta villa para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Ramón Calvo Blanco, natural de Moro, parroquia de Sellón, Juzgado de primera instancia de Infesto, Concejo de Piloña (Oviedo), hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte años, cinco meses y veintiseis días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, color bueno, barba lampiña, boca regular, su frente espaciosa, su aire modoso, su producción buena; señas particulares ninguna, teniendo la estatura de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel del batallón reserva de esta villa Cangas de Onís, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, irrogándole los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ramón Calvo Blanco, y en caso de ser habido ó presentado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del batallón reserva de esta villa, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cangas de Onís á 25 de Abril de 1887.—Manuel Suárez. 2067—M

COLMENAR VIEJO

D. Angel Asuero Carrascosa, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5.

No habiéndose presentado el día 1.º del actual el recluta del reemplazo de 1886 Eusebio Calvo Arias, para ser destinado á cuerpo, el cual es natural de Guadarrama (provincia de Madrid), á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se continuará en rebeldía.

Colmenar Viejo á 13 de Abril de 1887.—El Fiscal, Angel Asuero. 2065—M

CORUÑA

D. José Barja y Viñal, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado Pedro Alonso Lema por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Alonso Lema, soldado, natural de Bertua, parroquia, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Carballo en esta misma provincia, hijo de Manuel y de Josefa, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire del país, producción buena, y de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en la caja de reclutas de esta capital en el tiempo determinado en el art. 132 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1835, bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Alonso Lema, y en caso de ser

habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo en esta capital, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 8 de Abril de 1887.—José Barja.
2066—M

D. José Lozano Soriano, Teniente del batallón reserva de infantería de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado del Ayuntamiento de Coristanco, de esta provincia, José Mato García, del reemplazo de 1886, con el número 85, por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona al ser llamado, por el presente primer edicto cito y llamo al referido soldado, para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á dar sus descargos en dicha sumaria, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 11 de Abril de 1887.—El Fiscal, José Lozano.
2067—M

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Capitán, Teniente del batallón reserva de infantería de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado del Ayuntamiento de Zas, de esta provincia, Andrés Bouzas Vázquez, del reemplazo de 1886, con el número de suerte 317, por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona al ser llamado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á dar sus descargos en dicha sumaria; y de no verificarlo se á juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 11 de Abril de 1887.—El Fiscal, Joaquín Benedicto.
2069—M

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Capitán, Teniente del batallón reserva de infantería de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado del Ayuntamiento de Arteijo, de esta provincia, José Paulos Pombo, del reemplazo de 1886, con el número de suerte 300, por el delito de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona al ser llamado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á dar sus descargos en dicha sumaria; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 12 de Abril de 1887.—El Fiscal, Joaquín Benedicto.
2068—M

D. Rafael Noriega y Tejada, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito para instruir sumaria al soldado Manuel Souto Castro por no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona en el tiempo que determina el art. 132 de la ley de Reclutamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Souto Castro, natural de Cabana, en esta provincia, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de su falta de presentación en la Caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Abril de 1887.—Rafael Noriega.
2070—M

D. José Barja y Viñal, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado del reemplazo de 1886 José Pose Cousillas por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pose Cousillas, soldado del reemplazo de 1886, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Barizo, Ayuntamiento de Malpica, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, frente ancha, nariz regular, boca ídem, barba ninguna y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue, con motivo de no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona en el tiempo que determina el art. 132 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pose Cousillas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Abril de 1887.—José Barja.
2071—M

D. José Barja y Viñal, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado Pedro Alonso Lema por el delito de primera desertión.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Alonso Lema, soldado, natural de Bértua, parroquia, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Carballo, en esta provincia, hijo de Manuel y de Josefa, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire del país, producción buena y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta capital en el tiempo determinado en el art. 132 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Alonso Lema, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de Santo Domingo de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 18 de Abril de 1887.—José Barja.
2072—M

D. José Lozano Soriano, Teniente del batallón reserva de infantería de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado José Mato García, hijo de José y de Josefa, natural del Ayuntamiento de Coristanco de esta provincia, por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona de Coruña al ser llamado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á dar sus descargos en dicha causa; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 21 de Abril de 1887.—El Fiscal, José Lozano Soriano.
2073—M

D. José Lozano Soriano, Teniente del batallón reserva de infantería de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado José Prado Amil, por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona al ser llamado, y fugado del pueblo de su naturaleza, Cambre, del Ayuntamiento de Oleiros de esta provincia, é ignorándose su paradero, se cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Santo Domingo de la Coruña; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal, ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: edad veinte años, estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas íd., nariz regular, barba ninguna, color bueno, frente regular, aire marcial.

Dado en la Coruña á 21 de Abril 1887.—El Fiscal, José Lozano Soriano.
2074—M

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Capitán, Teniente del batallón reserva de infantería de la Coruña, núm. 61, y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en la sumaria instruida contra el soldado del Ayuntamiento de Arteijo de esta provincia, José Paulos Pombo, del reemplazo de 1886, con el número de suerte 300, por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta zona al ser llamado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á dar sus descargos en dicha sumaria; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 26 de Abril de 1887.—El Fiscal instructor, Joaquín Benedicto.
2052—M

FERROL

D. Amador Enseñat y Moret, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Iguorándose el paradero del soldado perteneciente á este tercio, Julio López Alvarez, hijo de Matías y de Manuela, natural de Corullán, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que para estos cargos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Julio López Alvarez, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; y de comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 22 de Abril de 1887.—Amador Enseñat.
2082—M

D. Pedro Muro Domingo, Teniente del cuerpo de infantería de Marina y Ayudante del arsenal de este Departamento.

Hallándose instruyendo sumaria contra el marinero de segunda clase del depósito del arsenal Francisco de Castro Domingo, por haberse desertado del depósito del arsenal el día 4 del actual, y en vista de las atribuciones que como tal Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á dicho marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la Ayudantía de la puerta del Dique, en el cuartel de marinería ú otro punto militar; en la inteligencia que de no verificarlo en el tiempo fijado se le sentenciara en rebeldía.

Arsenal del Ferrol 25 de Abril de 1887.—El Teniente, Fiscal, Pedro Muro.
2079—M

FIGUERAS

D. Ramón Tomaseti Galí, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal instructor nombrado en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Miguel, cuyo apellido se ignora, trabajador de las minas de Surroca,

en esta provincia, con motivo de la introducción de armas y municiones procedentes de Francia, y hallazgo de las mismas en una casa conocida con el nombre de Negrillo, situada al lado de dichas minas de Surroca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel, cuyo apellido se ignora, paisano, trabajador de las minas de Surroca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel civil de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de la introducción de armas y municiones procedentes de Francia, y hallazgo de las mismas en una casa conocida con el nombre de Negrillo, al lado de las minas de Surroca, en esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel, cuyo apellido se ignora, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á la cárcel civil de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 11 de Abril de 1887.—Ramón Tomaseti.
2081—M

D. Ramón Tomaseti Galí, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Bautista Fransa del pueblo de Surroca, de esta provincia, hijo de Casa Fransa de Bajet, por introducción de armas y municiones procedentes de Francia, y hallazgo de las mismas en una casa conocida con el nombre de Negrillo, al lado de las minas de Surroca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Fransa, del pueblo de Surroca, hijo de Casa Fransa de Bajet, de esta provincia, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel civil de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de la introducción de armas y municiones procedentes de Francia, y hallazgo de las mismas en una casa conocida con el nombre de Negrillo, situada al lado de las minas de Surroca, en esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bautista Fransa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel civil de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 11 de Abril de 1887.—Ramón Tomaseti.
2077—M

D. Ramón Tomaseti Galí, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Aragón, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general en la causa seguida contra el paisano Jaime Pou por la introducción de armas y municiones procedentes de Francia, y hallazgo de las mismas en una casa conocida con el nombre de Negrillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Pou, paisano, natural de Setcasas, provincia de Gerona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en la cárcel civil de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de la introducción de armas y municiones procedentes de Francia, y hallazgo de las mismas en una casa conocida con el nombre de Negrillo, situada al lado de las minas de Surroca de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Pou, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á la cárcel civil de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 1 de Abril de 1887.—Ramón Tomaseti.
2080—M

GERONA

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado recluta para Ultramar Francisco Marcé Casadesus, natural de Llanas (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldía.

Gerona 12 de Abril de 1887.—Antonio Barrera.
2086—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Eudal Falcó Pujol, natural de Llausá (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 20 de Abril de 1887.—Antonio Barrera.

2087—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Martín Montaner Sancho, natural de La Bisbal (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 20 de Abril de 1887.—Antonio Barrera.

2084—M

D. Antonio Barrera y Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el prófugo Juan Canals Teixidor, natural de Llorca (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado prófugo, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 23 de Abril de 1887.—Antonio Barrera.

2083—M

GIJÓN

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente Ayudante del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1886, núm. 150 del sorteo, por el cupo de Gozón, Ramón Barnada Martínez, hijo de Ramón y de Obdulia, natural de Gozón, parroquia de Luanco, por no haberse presentado al ingreso en Caja del mencionado reemplazo en 1.º de Diciembre último ni en 1.º de Marzo anterior, día señalado para su concentración y destino á cuerpo; y constando en autos haberse trasladado á Madrid en unión de su madre, después de la muerte de su padre, que era Ayudante de Marina de este distrito; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á mi disposición para su destino á cuerpo, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Gijón á 1.º de Abril de 1887.—Juan Rigo.

Media filiación de Ramón Barnada Martínez.

Hijo de Ramón y de Obdulia, natural de Gozón, parroquia de Luanco, Ayuntamiento de Gozón, concejo de ídem, provincia de Oviedo; nació en 11 de Marzo de 1867; de diez y nueve años de edad, nueve meses y veinte días. Fué alistado el 10 de Enero de 1886.

2088—M

D. Juan Rigo y Reyes, Teniente Ayudante del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona, para su destino á cuerpo activo, al recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Castrillón Francisco Cueto Alvarez, hijo de Bernardo y de Genoveva, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Dado en Gijón á 20 de Abril de 1887.—Juan Rigo.

2089—M

GRANADA

D. Gualterio Seco Miras Peralta, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente para legalizar la situación del soldado Francisco López Hernández, y determinar á quien cumple la responsabilidad de la falta de incorporación á filas en tiempo oportuno, he dispuesto en diligencia de hoy, y en virtud de ignorarse el paradero de Don Manuel María Mingorre, Alcalde que fué de la ciudad de Guadix en 1881, señalarle el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que se presente en esta Fiscalía militar á prestar una declaración en el referido expediente.

Dado en Granada á 20 de Abril de 1887.—Gualterio Seco.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente, Secretario, José Cuéllar.

2090—M

D. Lucio Jiménez Campillo, Teniente del regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado desertor del expresado regimiento al ser llamado por el cuerpo, perteneciendo á la zona de Vich, Esteban Bombardó Jorne.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Bombardó Jorne, natural de Alp, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Victoria, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire ligero; señas particulares ninguna, su estatura un metro 658 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de su naturalidad, comparezca en el cuartel de San Jerónimo, que ocupa

su regimiento en esta ciudad de Granada, ó á las Autoridades más próximas al punto donde se halle, quienes lo pondrán á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esteban Bombardó Jorne, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 27 de Abril de 1887.—Lucio Jiménez

2085—M

GUADALAJARA

D. Julio Andreu Pascual, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este cuerpo, Mariano Fernández Sanchez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 6 de Abril de 1887.—Julio Andreu.

2091—M

INCA

D. José Vilanova Torrens, Teniente del batallón reserva de Inca, núm. 140, y Fiscal instructor de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la zona militar de Inca, contra el recluta Jo é Martorell Castañer por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martorell Castañer, hijo de José y de Antonia, de diez y nueve años, once meses y ocho días de edad, recluta del último reemplazo por el cupo de Podensia con el núm. 302, natural de dicho pueblo, provincia de las Baleares, sin oficio ni señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el edificio de Santo Domingo de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Teniente Coronel, Jefe accidental de esta zona, se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación para ser destinado á cuerpo el día 1.º de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Martorell Castañer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al edificio de Santo Domingo de esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 15 de Abril de 1887.—José Vilanova.

2092—M

JAÉN

D. Rafael Lechuga y Villar, Teniente del batallón reserva de Jaén, núm. 94, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona.

No habiéndose presentado á la concentración para el embarque el soldado destinado al Ejército de Ultramar Juan Ramos Cuitas, natural de Lubrín, provincia de Almería, al que estoy sumariando por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, dándole de término diez días, desde la publicación del presente edicto, para que comparezca á prestar sus descargos, debiendo presentarse en esta Fiscalía, calle Llana, núm. 1; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Jaén 6 de Abril de 1887.—Rafael Lechuga.

2093—M

D. Rafael Lechuga Villar, Teniente del batallón reserva de Jaén, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona.

No habiéndose presentado á la concentración para el embarque el soldado destinado al Ejército de Ultramar Antonio de la Cruz Expósito, ingresado en caja en el reemplazo de 1885 por el cupo de Lináres, y á cuyo individuo estoy sumariando por dicho delito como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, para que comparezca dentro del término de veinte días, desde la publicación del presente edicto, á prestar sus descargos, debiendo presentarse en esta Fiscalía, calle Llana, número 1; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Jaén 6 de Abril de 1887.—Rafael Lechuga.

D. José González Suls, Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de Guardia civil de esta provincia de Jaén.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo, en virtud de orden emanada del Excmo. Sr. Gobernador civil de la indicada provincia, en averiguación de la certeza de los actos de abnegación contraídos por el cabo segundo y guardia de segunda clase del puesto de Jimena, Diego Quesada Morales y Antonio Ruiz Feroández, el día 18 de Diciembre del año anterior en el río de Bedmar, con motivo á haber sido arrollado y arrastrado más de 40 metros por la corriente del mismo un caballo cargado con dos cajas de alhajas de oro, plata, relojes y ropas que conducía el platero, vecino de la ciudad de Córdoba, D. Rafael Ojeda é Infante, que fué derrubado por dicha caballería; y con el fin de acreditar los servicios prestados por la pareja mencionada les hace acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de quince días completos, desde la fecha de la publicación de este edicto, para que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza del referido instituto en esta capital, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, las

personas que puedan declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado con tal motivo.

Jaén 18 de Abril de 1887.—El Fiscal, José González Suls.

1979—M

MADRID

D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela, Caballero gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces y medallas por méritos de guerra, etc., etc., Brigadier, Jefe de la primera Brigada de la División de Caballería de Castilla la Nueva, y Fiscal nombrado para continuar el sumario instruido en averiguación del desfalco existente en la Caja de la Comandancia de Ingenieros del distrito;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Adolfo Caruncho y Creta, que en 13 de Noviembre último abandonó su destino de Pagador de la Comandancia de Ingenieros de este distrito y ha sido dado de baja en el Ejército por Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de diez días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

El emplazado es natural de Gijón, provincia de Oviedo; de cuarenta años de edad; hijo de D. Aquilino Caruncho y Méndez Vilg y de Doña Isabel Crosa y Méndez Valdés; de buena salud y de un metro y 750 milímetros de estatura.

Dado en Madrid á 2 de Mayo de 1887.—Joaquín de Ceballos Escalera.

21—M

Juzgados de primera instancia.

SANTANDER

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Francisco Pardo y Sánchez Salvador desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Septiembre de 1884 hasta el 15 de Diciembre del mismo año, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho sujeto, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el D. Francisco Pardo.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1887.—Rafael González.

Por mandado de S. S., ante mí, Benigno Velasco.

J—1673

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de primera instancia de Sort y partido.

Por el presente edicto hago saber que bajo la actuación del que referencia se ha promovido y pende en este Juzgado juicio universal de testamentaria sobre adjudicación de los bienes de Bautista Xuclá y Sala, natural del pueblo de Son, que según testamento otorgado por el mismo ante el Notario de Esterra de Auen, á 7 de Julio de 1863, instituyó herederos universales por partes iguales á todos sus parientes dentro del tercer grado canónico inclusive, ya sea de línea paterna ya materna, sin designar los nombres de ninguno de ellos, y fallecido el Bautista Xuclá Sala, bajo referida disposición, el día 9 de Julio del mismo año 1863, como también su consorte usufructuaria Francisca Bó, vino el caso de este juicio universal incoado á instancia del Procurador D. P. Buenaventura Vidal, á nombre y representación de D. Fernando Sentenach y Brue, propietario de Esterra de Auen, á virtud de cesión y renuncia de derechos y acciones hecha al mismo por Juan Pierrich y Sala, pariente éste del finado testador Xuclá en quinto grado civil, ó tercero canónico, línea desigual, con aspiración á ser también declarado heredero el Pierrich. En su consecuencia, pues, se cita, llama y emplaza á todos los parientes dentro del tercer grado canónico inclusive del testador Bautista Xuclá Sala, del pueblo de Sort, sean de línea paterna ó materna, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía referida, á deducir el derecho de que se crean asistidos sobre los bienes dejados por el mismo Xuclá y Sala; apercibidos que de no verificarlo les irrogará el perjuicio que hubiere lugar, y así lo tengo acordado en providencia de 4 del corriente, con motivo de demanda deducida por el indicado Sentenach.

Dado en Sort á 16 de Mayo de 1887.—Vicente Chervás.—F. José Aytés, Escribano.

X—2055

TERUEL

D. Francisco de Regis Martín y Gandó, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Teruel.

Doy fe y testimonio, que en el juicio ejecutivo de que más abajo se hace mención se encuentra original la siguiente

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto dictado con fecha 25 de Abril último en el juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Pascual Lasaerte y Oset, representado por el Procurador D. Pascual Serrano, contra Juan Torres y Asensio sobre reclamación de 2.000 pesetas, redito y costas, se acordó, á solicitud del nombrado Procurador, el embargo de bienes de dicho Juan Torres, que tuvo lugar con esta fecha en las fincas siguientes: Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Francisco, señalada con el núm. 49, de 44 metros cuadrados de superficie, con un corral descubierta de 28 metros; consta de planta baja y tres pisos: linda por la derecha con casa de Vicente Rubie; izquierda con la de Manuel Sánchez, y espalda con el almacén de la fábrica de maderas de D. Juan y D. Pedro Punter. Una heredad huerta, término de esta ciudad, partida los Cascajares, de cabida 24 áreas 46 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 cuartillas: linda al Este y Norte con acequia; al Sur con heredad del Capitulo, y al Oeste con otra de Emigdio Lchago; contiene una noguera y una balsa para cañamo. Cuyo embargo se ha llevado á efecto sin previo requerimiento, en atención á ignorarse el paradero del deudor, y á quien se cita de remate por medio de esta cédula, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga á la ejecución, si le conviene. Y á los efectos de los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, extendiendo la presente que firmo en Teruel á 12 de Mayo de 1887.—El Escribano, Francisco de R. Martín.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo esta copia en Teruel á 13 de Mayo de 1887.—Francisco de R. Martín.

X—2054

VALLADOLID—PLAZA

D. Cástor San José Rodríguez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Norberto

González García, hijo de D. Francisco y de Doña Simona, natural de Nava de Rey, que falleció abintestado en Sancti Spiritus el 15 de Enero de 1877, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á exponerle en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio que hubiese lugar; advirtiéndose que no ha dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, y que reclama dicha herencia su mujer Doña María de los Dolores San José.

Dado en Valladolid á 18 de Mayo de 1887.—Cástor San José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Esteban.

X-2053

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de productos químicos.

ACTIVO		Pesetas. Céntos
Caja.....	31.728-73	
Efectos en cartera.....	47.441-65	
Cuentas corrientes.....	596.697-52	
Géneros en camino.....	3.739-35	
Inmuebles.....	735.840-36	
Maquinaria y útiles.....	845.667-60	
Géneros y primeras materias.....	245.124-07	
Instalación y mobiliario.....	33.145-59	
Depósitos.....	582.500	
Obligaciones en cartera.....	678.500	
	3.850.384-87	
PASIVO		
Cuentas corrientes.....	469.938-72	
Créditos por aumento de maquinaria é inmuebles.....	548.000	
Acreedores por depósitos.....	582.500	
Fondo de reserva.....	12.215-17	
Capital:		
Acciones.....	1.500.000	
Obligaciones.....	737.500	
	2.237.500	
Diferencia á repartir en el próximo ejercicio..	230-98	
	3.850.384-87	

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—Comprobado y conforme: Los Directores, Emilio Vidal Rivas y Torrén, Enrique Llopis Serra.—El Tenedor de libros, José Farrás.—V.º B.º.—El Administrador, L. Marquina.—Aprobado: el Presidente de la Junta de gobierno, José Vidal Rivas y Torrén.

X-2052

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	65'90 0'50	65'40-45-40 65'40-45-40 cambio m. 65'425 65'75 fin cor., 0'20 prima, 65'60 fin próx. vol., 66'40 fin próx. 0'50 prima.
pequeños	65'95	65'50-60-65-55 65'70-45
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	67 0/10	67'10-15
pequeños	67'15	66 0/10
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'75	81'90-95-85
pequeños	81'75	81'85-90-82 0/10 81'95
Billetes de Cuba, 1880.....	98 0/10	98 0/10-97'50-50
Idem de id., 1886.....	93'90	94 0/10-94'05-93'95 94 0/10
á plazo		93'95 al 15 próx. fir.
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.....	102'50	
no publicado.	102'60	
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	101'75	101'75
Idem.—Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100.....	101 0/10	101 0/10
Acciones del Banco de España.....	400'00	399'50-400 0/10 401 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAIS	SEÑAL	PAIS	SEÑAL
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'15
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palma Mall.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Girona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.....	0'25
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jáen.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MAYO DE 1887

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á	66'20
Idem id. interior.....	66
Idem amort. al 4 por 100.....	66
Fondos españoles.....	66
3 por 100 exterior.....	66
Deuda amort. al 2 por 100.....	66
Obligaciones de Cuba.....	66
3 por 100.....	80'50
1/2 por 100.....	108'00
Consolidadas inglesas.....	103 3/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 47'15.
Idem á 60 días vista, dina., 47'10.
Idem, á ocho días vista, dina., 47'00.
Paris, á ocho días vista, fra., 4'935-94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.	
		TERMOESTRO	Humedad.			
6 de la m.....	708'00	9'1	5'8	NE.....	Brisa..	Despejado.
9 de la m.....	708 53	16 2	10'1	ENE.....	B.ª fte.	Idem.
12 del día.....	708'08	19 9	10'6	ENE.....	Brisa..	Idem.
3 de la a.....	707 21	22 2	12'0	N.....	Idem.	Casi desp.ª
6 de la a.....	707 09	21 0	11 8	N.....	Id. fte.	Idem.
9 de la a.....	708'83	14'4	8'7	NW.....	Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						23'9
Idem mínima.....						6'4
Diferencia.....						17'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						30'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						52 5
Diferencia.....						21'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal é laborable.....						33'3
Idem mínima, id.....						5'4
Diferencia.....						27'9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....						488
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						1'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						+1'8
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....						.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Mayo de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	769'1	12 8	NO.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	768'3	15'2	N.....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Oviedo.....	767'7	11'0	NE.....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Coruña (7 h.).....	772'6	15'4	NE.....	Id. fte.	Nuboso..	Agitada
Santiago.....	768'7	13 2	N.....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Orense.....	769'1	17'9	NE.....	Viento	Despejado.	Idem.
Pontevedra.....	768'6	18'2	N.....	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Vigo.....	767'5	16'0	N.....	Viento	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	766'3	19'2	E.....	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Lisboa (8 h.).....	763'8	17'4	NNE.....	Viento	Despejado.	Idem.
Cáceres.....	758'8	17'4	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	759'6	28'0	E.....	Calma.	Idem.....	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	761'9	18'9	ESE.....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	760'3	24'8	NE.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Málaga.....	763'6	19'1	SE.....	Viento	Nuboso..	Tranq.ª
Granada.....	763'4	19'8	NO.....	Calma.	Casi desp.ª	Idem.
Alicante.....	765'2	19'8	NE.....	Viento	Despejado.	Oleaje.
Murcia.....	763'5	20 2	NE.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Valencia.....	763 6	20'9	S.....	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Palma.....	764'3	17'8	S.....	Idem..	Nubes..	Tranq.ª
Barcelona.....	763'9	16'2	N.....	B.ª lig	Idem.....	Oleaje.
Teruel.....	765'5	10'8	N.....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Zaragoza.....	765'4	16'5	NO.....	Viento	Idem.....	Idem.
Soria.....	763'3	13'4	N.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Burgos.....	769'4	9'6	N.....	Viento	Nuboso..	Idem.
León.....	765'1	12'7	NE.....	Calma.	Despejado.	Idem.
Valladolid.....	768'6	12'0	NE.....	Viento	Nuboso..	Idem.
Salamanca.....	764'6	13'0	E.....	Idem..	Despejado.	Idem.
Segovia.....	763'9	11'0	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Madrid.....	764'9	16'2	ENE.....	B.ª fte.	Idem.....	Idem.
Escorial.....	767'0	12'8	S.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Ciudad Real.....	763'5	16'8	N.....	Viento	Idem.....	Idem.
Albacete.....	756'3	15'0	SE.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Paris.....	762'1	6'3	NNO.....	Id. lig.	Nuboso..	Idem.
Gris-Nez.....	761'6	7'0	NO.....	Id. fte	Cubierto..	Idem.
St. Mathias.....	765'0	10'1	N.....	Id. lig.	Lluvioso.	Idem.
Isla d'Aix.....	765'1	10'8	NO.....	Viento	Cubierto..	Idem.
Riarritz.....	767'3	12'6	SO.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Clermont.....	762'6	6'2	ONO.....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Perpiñán.....	764'8	13'5	NO.....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Sicily.....	760'8	13'6	NO.....	Viento	Nuboso..	Idem.
Niza.....	757'0	11'4	E.....	B.ª lig.	Despejado.	Idem.
Roma.....	760'0	16'0	O.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Nápoles.....	761'8	14'0	O.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Faerme.....	762'0	17'9	O.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Malta.....	760'9	17'2	N.....	Brisa..	Idem.....	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño, Pamplona, San Sebastián y Vitoria, faltando datos de Cadiz, Oviedo y Tene-riño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'43 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 194.—Corderos, 884.—Terneras, 75.—Total, 1.153.
Su peso en kilogramos..... 45.287

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Cordero á 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Céntos.
Toledo.....	866'26
Segovia.....	368'31
Norte.....	6.664'77
Bilbao.....	599'02
Aragón.....	385'03
Valencia.....	1.684'58
Mediodía.....	6.409'96
Ciudad Real.....	1.388'29
Imperial.....	398'59
Correos.....	6'07
Mataderos.....	12.739'03
Fábrica del gas.....	
Arganda.....	240'50
TOTAL.....	31.750'41

Madrid 23 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 39 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.006 del libro XI, expedida por el Presidente del suprimido Consejo de administración de este Canal á favor de D. José Antonio Merino, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-2051

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

San Robustiano, mártir, y el beato Juan de Prado, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Los lobos marinos.—La viña del Señor.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran- de y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gmnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Miñaca de los Ríos, impresor.—M.º del Servici, 15.
Teléfono núm. 324.